

Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

RESOLUCIÓN N° 1703

BUENOS AIRES, 24 NOV 2006

VISTO el expediente N° 600-578.496/99 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, por el cual la mencionada Universidad presenta la propuesta de alcances de los títulos de DOCTOR EN CIENCIAS VETERINARIAS y de MEDICO VETERINARIO de conformidad con la Resolución del Consejo Superior N°49/05, y

CONSIDERANDO:

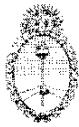
Que el presente proyecto se encuadra en los términos del artículo 42 de la Ley de Educación Superior.

Que el título de DOCTOR EN CIENCIAS VETERINARIAS al que refiere la solicitud fue otorgado entre los años 1951 y 1963 y el de MEDICO VETERINARIO fue otorgado desde el año 1963 hasta la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial N° 1034/05.

Que por Resolución Ministerial N° 1034/05 se declaró incorporado el título de VETERINARIO al régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521 y también en dicho acto se fijaron las actividades profesionales reservadas a quienes obtengan los títulos de VETERINARIO y de MEDICO VETERINARIO.

Que, en consecuencia, la solicitud de la Universidad se enmarca en las previsiones del artículo 42 de la Ley N° 24.521, que establece que las actividades para las que tienen competencia los poseedores de los títulos son fijados y dados a conocer por las instituciones universitarias, en tanto no se encuentren en la situación prevista en el artículo 43 de la ley citada .

Que por lo expuesto, corresponde a este Ministerio tomar conocimiento de los alcances profesionales de los títulos de DOCTOR EN CIENCIAS VETERINARIAS y de MEDICO VETERINARIO que expidió la UNIVERSIDAD DE LA PLATA, con anterioridad a la vigencia de la Resolución Ministerial N° 1034/05.



2006-“Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo”



*Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología*

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA ha elaborado un informe técnico favorable y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las previsiones del artículo 42 de la Ley N° 24.521 y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quater de la Ley de Ministerios, modificada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/01.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de los títulos de DOCTOR EN CIENCIAS VETERINARIAS y de MEDICO VETERINARIO que expidió la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA hasta el dictado de la Resolución Ministerial N° 1034/05, a las propuestas por la citada Universidad e incluidas como “alcances del título” en el ANEXO de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 1703

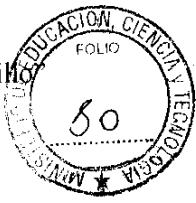
Lic. DANIEL F. FILIMUC  
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



## ANEXO

ALCANCES DE LOS TÍTULOS DE DOCTOR EN CIENCIAS VETERINARIAS Y de MEDICO VETERINARIO otorgados por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA con vigencia desde el año 1951 hasta 1963 y de MEDICO VETERINARIO con vigencia desde el año 1963 hasta el dictado de la Resolución Ministerial N° 1034/05.

- a) Crianza, aclimatación y experimentación relacionada con la producción animal.
- b) Experimentación pecuaria y biológica.
- c) Elaboración y expendio de medicamentos y demás preparados destinados a los animales.
- d) Identificación, clasificación, tipificación, certificación y valorización de los animales, sus productos, subproductos y frutos.
- e) Industrialización de productos de origen animal y sus derivados y sus productos alimenticios con componentes del mismo origen.
- f) Inspección Sanitaria de los alimentos, productos y subproductos de origen animal, para consumo humano.
- g) Fiscalización higiénica sanitaria de la elaboración, procesamiento, transformación, conservación, depósito, transporte y expendio de alimentos de origen animal y de sus derivados y de los establecimientos, locales y medios de transporte.
- h) Planificar, dirigir, ejecutar, evaluar y certificar acciones sanitarias y estudios epidemiológicos destinados a la prevención, control y erradicación de las enfermedades transmisibles por los alimentos.
- i) Asesorar en la elaboración de las normas referidas a las condiciones higiénico-sanitarias de la producción animal de las actividades involucradas en la producción y distribución de productos y alimentos.



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

RESOLUCIÓN N°

1703

- j) Diseñar, aplicar, auditar y certificar sistemas de inocuidad y de aseguramiento de la calidad de los alimentos.
- k) Efectuar el control higiénico sanitario de las especies animales, sus productos, subproductos y derivados para consumo y uso humano e industrial.
- l) Efectuar el control higiénico sanitario, análisis y controles bromatológicos y de identificación comercial de la elaboración, procesamiento, transformación, conservación, transporte y expendio de alimentos.
- m) Realizar estudios, investigaciones y asesoramiento relativos a la vida animal, en estado de salud y enfermedad, a las zoonosis y a las enfermedades compartidas con el hombre, al mejoramiento de la producción animal y al control de las condiciones higiénico-sanitarias de dicha producción y de los productos y subproductos de origen animal.
- n) Certificar las condiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial de los alimentos y de los establecimientos destinados a la elaboración, procesamiento, transformación, conservación y expendio de los alimentos.
- o) Asesorar, realizar y controlar la formulación de productos alimenticios en lo relativo a la composición, elaboración, conservación, valor nutritivo, calidad y sanidad de los mismos.
- p) Contralor de substancias contaminantes del agua, los alimentos y el aire en lo relativo a la salud humana y animal.
- q) Enseñanza pecuaria rural.
- r) El Médico Veterinario o Doctor en Ciencias Veterinarias está además especialmente capacitado para la investigación científica y la docencia superior universitaria en las materias específicas de la carrera, excepto que medie una total dedicación a la docencia e investigación, con una labor de reconocida jerarquía científica en otras disciplinas afines con la carrera.



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

RESOLUCIÓN N°

1703

- s) Podrá, como incumbencia de segundo grado, desempeñar la docencia secundaria en las materias específicas de la carrera.
- t) Conservación, explotación, y fomento de la fauna nacional.
- u) Elaboración y fiscalización de sueros y vacunas para la prevención y tratamiento de las enfermedades humanas.